MUNICIPIO DE OIBA, SANTANDER
ALCALDÍA MUNICIPAL

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

FECHA:	DIEZ 10 SEPTIEMBRE DE 2025
OBJETO:	"ADICIONAL Y PRORROGA No.01 AL CONVENIO PARA TRANSFERENCIA DE RECURSOS N° 125 DE 2025 EL CUAL TIENE POR OBJETO "AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE OIBA, SANTANDER, Y EL CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO, "SAN CRISTÓBAL", CON EL PROPÓSITO DE GARANTIZAR LA ATENCIÓN A LOS ADULTOS MAYORES, MEDIANTE LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS RECAUDADOS POR CONCEPTO DE ESTAMPILLA PARA BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR, EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1276 DE 2009 PARA LA VIGENCIA 2025.".
OFICINA GESTORA:	SECRETARIA LOCAL DE SALUD Y EDUCACIÓN.
FUNCIONARIO RESPONSABLE:	CARMEN SOFIA MARTINEZ RIOS.

Se procede a elaborar el estudio de conveniencia y oportunidad para efectuar adicional y prorroga al convenio 125 de 2025, cuyo objeto es **"AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE OIBA, SANTANDER, Y EL CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO, "SAN CRISTÓBAL", CON EL PROPÓSITO DE GARANTIZAR LA ATENCIÓN A LOS ADULTOS MAYORES, MEDIANTE LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS RECAUDADOS POR CONCEPTO DE ESTAMPILLA PARA BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR, EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1276 DE 2009 PARA LA VIGENCIA 2025"**. Lo anterior siguiendo los lineamientos de la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y sus decretos reglamentarios.

En el desarrollo en las competencias consagradas en la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007 con su decreto reglamentario 1082 de 2015, me dirijo a usted para presentar análisis de conveniencia y oportunidad para un adicional que refleja la necesidad a satisfacer, siguiendo los principios de economía, transparencia, conveniencia, celeridad, publicidad y oportunidad.

ASPECTOS GENERALES DEL CONTRATO PRINCIPAL	
CONVENIENTE 1	MUNICIPIO DE OIBA
CONVENIENTE 2	Asilo San Cristóbal

	NIT No. 890.204.420-6".
OBJETO	"AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE OIBA, SANTANDER, Y EL CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO, "SAN CRISTÓBAL", CON EL PROPÓSITO DE GARANTIZAR LA ATENCIÓN A LOS ADULTOS MAYORES, MEDIANTE LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS RECAUDADOS POR CONCEPTO DE ESTAMPILLA PARA BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR, EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1276 DE 2009 PARA LA VIGENCIA 2025".
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS M/TE ($ 175.614.360.oo)
PLAZO INICIAL DEL CONTRATO	EL PLAZO DE EJECUCIÓN SERÁ DE SEIS (06) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.
ASPECTO DEL ADICIONAL NO 1	
ESPECIFICACIONES DEL ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL	EL ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL PERMANECERÁ INCÓLUME
VALOR QUE SE DEBE ADICIONAR	VEINTE MILLONES DE PESOS ($20.000.000)
PRÓRROGA	HASTA EL 01 DE OCTUBRE DE 2025

1. DESCRIPCION DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER:

De entrada es preciso mencionar que el documento que nos ocupa se fundamenta, en las disposiciones que prevé la Constitución Política de Colombia, iniciando desde luego por los fines esenciales del Estado, los cuales se definen en el art 2° Superior; "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

Corresponde al estado en todos sus niveles organizar, dirigir y reglamentar el desarrollo de la Administración Pública, mediante una organización de todas sus dependencias, las cuales deben tener claro las funciones que van a ejecutar, los procedimientos que deben seguir, para que articulados en un mismo propósito cumplan los postulados que rigen la Administración Pública como son la Eficiencia, la Eficacia, la Transparencia en el manejo de los recursos, en claro acatamiento a las políticas del orden Nacional.

En materia negocial estatal se debe distinguir entre capacidad y competencia para contratar. La capacidad se encuentra otorgada en el artículo 2° de la ley 80/1993 en cuanto enlista a las entidades estatales (...)No obstante, no basta con la capacidad, pues en material negocial contractual se exige la competencia para adelantar el correspondiente proceso negocial, que es precisamente la que

desarrolla el artículo 11 de la ley 80, el cual, en primer término, y por vía general, previene que la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones o concursos y para escoger contratistas será del jefe o representante de la entidad en alusión directa a las previstas en su artículo 2°.

El artículo 11 de la Ley 80 de 1993 prevé: "La competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones o concursos y para escoger contratistas, será del jefe o representante de la entidad, según el caso (...) a nivel territorial; (...) los alcaldes municipales (...)"

Conforme al Artículo 315 de la Constitución Política, corresponde al Alcalde dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que el Concejo Municipal de Oiba, Santander, en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 313 de la Constitución Política y artículo 32 de la ley 136 de 1994 autorizó al Alcalde Municipal para celebrar contratos de todo orden y nominación, mediante Acuerdo Municipal N° 19 de 2016.

La Alcaldía Municipal de Oiba, en su Plan de Desarrollo 2024-2027, incluyó dentro del eje institucional la línea estratégica "Bienestar Social para los Oibanos", estableciendo como una de sus metas la atención de 166 personas mayores mediante servicios integrales en las modalidades de centros vida y centros de bienestar o de protección.

Los centros de protección, también conocidos como centros de bienestar o residenciales para personas mayores, están destinados a brindar vivienda permanente o temporal a esta población. En ellos se ofrecen servicios de hospedaje, alimentación, recreación, actividades lúdicas, productivas, culturales y cuidado integral, especialmente orientados a personas con un alto grado de dependencia. La Ley 1276 de 2009 se refiere a estas instituciones, indicando que hacia ellas debe dirigirse el 30% del recaudo de la estampilla para el bienestar del adulto mayor.

En concordancia, el artículo 2° de la mencionada ley autoriza a los departamentos, distritos y municipios a emitir la estampilla para financiar estos programas. A su vez, el artículo 3° establece que los recursos recaudados son de recaudo obligatorio y tienen la siguiente distribución específica:

70% para la financiación de los centros vida.
30% para la dotación y funcionamiento de los centros de bienestar o de protección.

El Concejo Municipal de Oiba ha autorizado la emisión de la estampilla, en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 1276 de 2009. Por tanto, la entidad territorial tiene la obligación de distribuir y transferir los recursos conforme a los porcentajes establecidos, garantizando así la promoción y desarrollo de los programas en los centros vida y en los centros de protección del municipio.

Así mismo, se tiene que el municipio cuenta con recursos suficientes del presupuesto general de rentas y gastos vigencia 2025, lo cual hace viable financiera y presupuestalmente adelantar la contratación de estos servicios para satisfacer la necesidad aquí determinada.

En consecuencia, y para suplir la necesidad anterior, la Alcaldía Municipal de Oiba, Santander, suscribió el CONVENIO PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS N° 125 DEL DOCE (12) DE MARZO DE 2025, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE OIBA - SANTANDER Y EL ASILO SAN CRISTOBAL CON NIT No. 890.204.420-6, cuyo objeto es "AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE OIBA, SANTANDER, Y EL CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO, "SAN CRISTÓBAL", CON EL PROPÓSITO DE GARANTIZAR LA ATENCIÓN A LOS ADULTOS MAYORES, MEDIANTE LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS RECAUDADOS POR CONCEPTO DE ESTAMPILLA PARA BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR, EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1276 DE 2009 PARA LA VIGENCIA 2025 por un valor de CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS M/TE ($ 175.614.360.oo), y un plazo de ejecución inicial de seis (06) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

Que el acta de inicio fue suscrita por las partes el día 12 de marzo de 2025. y se pactó como fecha de finalización el día 11 de septiembre de 2025.

Que, en aras de garantizar la atención y protección de los derechos fundamentales de las personas mayores, es prioritario asegurar el cumplimiento de estos compromisos, fortaleciendo las capacidades institucionales para brindar un bienestar integral y garantizar una vida digna a esta población, Razón por la cual se hace necesario y conveniente realizar una adición en valor y prórroga al convenio para la transferencia de recursos N° 125 del 12 de marzo de 2025. Con esta medida se busca asegurar la continuidad de la atención de los adultos mayores que pertenecen al centro de bienestar y garantizar la transferencia total de los recursos correspondientes al 30% del recaudo de la estampilla para el bienestar del adulto mayor para el año 2025.

En atención a lo expuesto, se justifica la presente contratación.

2. LA DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES ESENCIALES, Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR:

OBJETO A CONTRATAR: ADICIONAL Y PRORROGA No.01 AL CONVENIO PARA TRANSFERENCIA DE RECURSOS N° 125 DE 2025 EL CUAL TIENE POR OBJETO "AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE OIBA, SANTANDER, Y EL CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO, "SAN CRISTÓBAL", CON EL PROPÓSITO DE GARANTIZAR LA ATENCIÓN A LOS ADULTOS MAYORES, MEDIANTE LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS RECAUDADOS POR CONCEPTO DE ESTAMPILLA PARA BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR, EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1276 DE 2009 PARA LA VIGENCIA 2025."

2.1. JUSTIFICACION TÉCNICA, FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO ADICIONAL.

MECANISMOS PARA LA MODIFICACIÓN DE UN CONTRATO
OTRO SÍ: la tendencia es modificar aspectos de carácter formal o cuando hay errores accidentales, modificación de fórmulas; no se cambia la sustancia del contrato, no se altera el objeto, menos sus especificaciones esenciales. **CONTRATOS ADICIONALES**: para modificar el plazo, el objeto o el precio. En cuanto al objeto, se puede modificar, pero sólo cuando hay necesidad de realizar obras complementarias. En cuanto al precio, este se puede variar, pero no se puede incrementar en más del 50%. En cuanto al plazo, si se otorga uno mayor, deben extenderse las garantías. Es un contrato accesorio que depende del contrato principal en virtud del cual se acuerdan adiciones para evitar la paralización del mismo. Cuando se debe modificar el plazo se denominará prórroga. Cuando se debe modificar e valor o precio se denominará adicional. **ACTAS COMPENSATORIAS**: se utiliza cuando se presentan mayores cantidades de obra y/o obras extras. Son obras imprevistas que se deben hacer para el cumplimiento del objeto del contrato, pueden pasar del 100%. Es otro contrato nuevo dentro del mismo contrato. **AJUSTE O REVISIÓN DE PRECIOS**: tiene la característica de indexación o actualización de precios. Sirve para restablecer la ecuación financiera del contrato. Cuando bajan o suben los precios y por lo tanto se debe mantener el equilibrio financiero del contrato. **RENEGOCIACIÓN:** mecanismo de carácter internacional, es una garantía de estabilización monetaria.

2.2. VALOR

El valor del contrato adicional al convenio para la transferencia de recursos N° 125 -2025 se adiciona en la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS ($20.000.000)

2.3. FORMA DE PAGO.

La Entidad Estatal Contratante pagará al conveniente el valor del contrato en la siguiente forma: Mediante actas parciales mensuales, previa presentación del informe de actividades aprobado por el supervisor, soporte de pago, aporte al sistema general de seguridad social en salud, pensión, riesgos profesionales y demás condiciones previstas por la ley.

Los anteriores valores se pagarán previa entrega del informe de actividades, la certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato y constancia de pago de los aportes correspondientes a seguridad social, los cuales deberán cumplir las previsiones legales.

Los pagos se realizarán dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a fecha de presentación del certificado de cumplimiento firmado por el supervisor del Contrato.

2.4. PLAZO.
La prórroga del convenio para la transferencia de recursos N° 125 -2025 del doce (12) de marzo de 2025 será hasta el día primero (01) de octubre de 2025.

3. FUNDAMENTO JURÍDICO DE LA ADICION.
El artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece que: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo."

La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad; mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado.

Uno de los aspectos más relevantes de la gestión de las entidades públicas, por su incidencia directa en el cumplimiento de las funciones constitucionales y legales que le son asignadas y en la inversión y correcto manejo de los recursos públicos, es el desarrollo de la gestión contractual.

La adición del contrato debe entenderse como un agregado a las cláusulas del mismo. Es un instrumento apropiado para resolver las situaciones que se presentan cuando en desarrollo de un contrato se establece la necesidad de incluir elementos no previstos expresamente en el pliego de la licitación y por ende excluidos del contrato celebrado, pero que están ligad
os a este y resultan indispensables para cumplir la finalidad que con él se pretende satisfacer. En estos casos, puede acudirse a una adición del contrato inicial con las limitaciones previstas en la ley.

El parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, señala: "En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato.

Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales."

Existe una prohibición clara de adicionar los contratos en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales, señalada en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

Dicha prohibición tiene su razón de ser en el sentido de que lo que se trata es de impedir la vulneración de las formas y o procedimientos establecidos en el Estatuto Contractual para la contratación administrativa, evitando que se contrate con una sola persona a través de una adición infinita al valor de un contrato o convenio.

La entidad ejecutora o receptora de los recursos tiene la limitante de que los contratos que celebre para su ejecución, los debe hacer con observancia de las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus respectivos decretos reglamentarios.

Ahora bien, la posibilidad de adicionar los contratos estatales se deriva de la necesidad de garantizar su ejecución plena, la satisfacción total de la necesidad que dio origen al contrato o restablecer el equilibrio contractual, por lo tanto, la posibilidad de adicionar los contratos se deriva en caso de ser unilateral de las facultades excepcionales del estado, las cuales son utilizadas por el estado con el fin de modificar el contrato en procura de lograr su ejecución; o en caso de ser en común acuerdo del principio "lex contratctus, pacta sunt servanda" esto quiere decir que el contrato es ley para las partes, luego de ellos de común acuerdo puede introducir modificaciones y adiciones necesarias que requiera el contrato para su cabal ejecución o lograr el alcance debido.

Con relación a la adición del contrato, el Consejo de Estado mediante concepto con Rad. 1121, refirió: "por tanto, la adición del contrato debe entenderse como un agregado a las cláusulas del mismo. Es un instrumento apropiado para resolver las situaciones que se presentan cuando en desarrollo de un contrato se establece la necesidad de incluir elementos no previstos expresamente en el pliego de la licitación y por ende excluidos del contrato celebrado, pero que están ligados a éste y resultan indispensables para cumplir la finalidad que con él se pretende satisfacer. En estos casos, puede acudirse a una adición del contrato inicial con las limitaciones previstas en la ley."

La adición de un contrato estatal será viable jurídicamente si: (1) las partes la pactan de común acuerdo o la entidad estatal contratante la ordena mediante acto administrativo, en ejercicio de la facultad excepcional de modificación unilateral del contrato; (2) el pacto de adición o la ejecutoria del acto administrativo que ordena la modificación unilateral del contrato, ocurre dentro del término de ejecución del contrato; (3) la adición no supera el 50% del valor del contrato inicial, expresado este en salarios mínimos legales mensuales.

Si bien las modificaciones no tienen límites, excepto la relacionada con el valor, la entidad no puede hacer un uso indiscriminado de las modificaciones a los contratos, pues eso resultaría contrario a la planeación, la eficiencia y la economía contractual. También es necesario considerar que cada modificación conlleva un riesgo: el de la responsabilidad de la entidad; por eso, el uso de la posibilidad de ampliar el plazo debe usarse con un cuidado prudente, en tanto debe evitarse que los valores en la ejecución de los contratos se incrementen, pues la adición de un contrato en el valor debe ser excepcional.[ii]

La adición supone un incremento del valor. Por esta razón, será necesario contar con el respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

Las garantías deberán modificarse y ampliarse para ajustarlas a las nuevas condiciones de ejecución, tanto en el plazo como en el valor de los amparos, porque el valor total del contrato se incrementa.

La modificación de la póliza debe ser aprobada. El contratista deberá publicar el documento, si por su valor es exigible este requisito. Esta modificación debe legalizarse antes del vencimiento del plazo pactado en el contrato inicial.

Durante la ejecución contractual la entidad tendrá que ocuparse de diversas situaciones que ameritan realizar modificaciones a los contratos. El cuidado que debe tenerse es el de justificar técnicamente cada modificación a las condiciones de los contratos y contar siempre con el concepto favorable de la supervisión o la interventoría.

Conforme lo precisó el Consejo de Estado, los elementos que se requieren para suscribir un contrato adicional son los siguientes:

(i) Que el contrato adicional o modificatorio conste por escrito, en la medida que si es requisito de existencia del contrato estatal que se eleve a escrito de conformidad con el artículo 40 ibídem, esa misma exigencia se hace extensible al acuerdo modificatorio.
(ii) Se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato, toda vez que un contrato cuyo plazo o condición ha operado, no es susceptible de ser adicionado, circunstancia en la que habría lugar a adelantar un nuevo proceso licitatorio o de selección de contratista.
(iii) Que no se adicione –por regla general- en más allá del cincuenta (50) por ciento de su valor inicial, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes.
(iv) Que el objeto del contrato principal no se haya agotado, es decir, que todavía exista y sea viable su ejecución.
(v) Que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, so pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad.

4. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL PARA HACER LA CONTRATACIÓN.

Para esta contratación existe la respectiva partida presupuestal, la cual está amparada por el certificado de disponibilidad presupuestal 202509080001 del 08/09/2025 expedido por la tesorería municipal.

5. VIGENCIA

Quedan vigentes todas las demás estipulaciones del convenio principal, que no sean contrarias al presente Adicional.

6. CONCLUSION

Se considera viable la suscripción de un adicional en tanto (i) El convenio se encuentra en ejecución. (ii) La adición no supera el 50% de valor inicial. (iii) No ha existido incumplimiento por parte del contratista, y (iv) no se altera el objeto contractual.

Por lo anterior, se declara que es **NECESARIA, CONVENIENTE Y OPORTUNA** la presente adición, previamente **ESTUDIADA Y JUSTIFICADA EN EL PRESENTE DOCUMENTO.**

En constancia se firma en Oiba, Santander; a los diez (10) días del mes de septiembre del año 2025.

Atentamente,

CARMEN SOFIA MARTINEZ RÍOS
SECRETARIA LOCAL DE SALUD Y EDUCACIÓN.

Proyectó: Sergio Daniel Diaz Diaz/Apoyo Jurídico CPS

[i] Tomado del libro "TEORÍA GENERAL Y PRÁCTICA DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL". Décima edición. Concordada con la ley 1882 de 2018. Dr. Luis Alonso Rico Puerta. Pág. 862.